



RESOLUCIÓN No. 542 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

“Por la cual se dispone incluir en los contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación, herramientas para hacer seguimiento adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 60 del Decreto 854 de 2001, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 340 de 2020 y Resolución No. 430 del 02 de julio de 2024

CONSIDERANDO

Que, el artículo 70 de la Carta Constitucional dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que, en correspondencia con estos deberes, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política faculta al gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para que, con recursos de los respectivos presupuestos, celebren convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que en este sentido, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación





RESOLUCIÓN No. 542 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

“Por la cual se dispone incluir en los contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación, herramientas para hacer seguimiento adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva”

de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que, de esta manera, la Ley 397 de 1997 en su artículo 1, numeral 1, consagra: *“la Cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”*. Así mismo, su numeral 2 indica que: *“La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos”*. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno: los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

Que, así mismo, en su artículo 2 - Del papel del Estado en relación con la cultura-, establece que el objetivo primordial de la política estatal en materia de cultura, se enmarca en la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional. Así también, en su artículo 17 precisa que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales fomentarán las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que en este contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 340 de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”*, organismo del sector central de la administración distrital, como cabeza del sector e impulsador del ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos, tiene por objeto orientar y liderar la formulación



RESOLUCIÓN No. 542 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

“Por la cual se dispone incluir en los contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación, herramientas para hacer seguimiento adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva”

concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital.

Que, entre sus funciones se encuentra la de impulsar estrategias que permiten fortalecer el desarrollo de expresiones artísticas fortaleciendo la diversidad cultural de sus habitantes.

Que, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que sus funciones y competencias le asignen en atención a la norma en cita.

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se delegaron algunas funciones de las cuales es titular el Secretario de Despacho a servidores públicos de la entidad mediante la Resolución No. 430 del 2 de julio de 2024 *“Por la cual se modifica la Resolución No. 720 del 23 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución No. 229 de 2024 y corregida mediante la Resolución No. 245 de 2024, en el marco del plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”*.

Que la Guía para contratación con entidades sin ánimo de lucro de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, establece lo siguiente:

*“(…) La Entidad Estatal no recibe una contraprestación directa en la contratación objeto de esta guía, lo cual no impide a la Entidad Estatal hacer un seguimiento pormenorizado de la ejecución del programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y objeto del contrato. La Entidad Estatal **puede incluir en el contrato las herramientas que requiera para hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del programa o actividad y puede establecer metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación.***

La Entidad Estatal puede establecer instrumentos contractuales que conduzcan a la terminación de la relación jurídica o finalizar las transferencias económicas cuando la ESAL pierda su reconocida idoneidad, cuando se destinen los recursos para fines distintos a los establecidos en el contrato o cuando no ejecute de buena fe el programa o





RESOLUCIÓN No. 542 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

“Por la cual se dispone incluir en los contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación, herramientas para hacer seguimiento adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva”

actividad de interés público. No es posible pactar cláusulas excepcionales en contratos de colaboración ni en los convenios de asociación.

Al finalizar el contrato la Entidad Estatal debe evaluar la efectividad de la ESAL en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la Entidad...”

Que la referida Guía, también indica “...Las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017”.

Que en este contexto, la SCRD, debe confirmar que la ESAL que participe en un proceso que conlleve la celebración de convenio de asociación, en los términos del artículo 5 del decreto 092 de 2017, cuente con el soporte respectivo que acredite el porcentaje de recursos de que trata el artículo 5; como consecuencia de lo anterior, se hace necesario exigir que a través del soporte respectivo, el asociado que participe en el proceso del 30% o que resulte seleccionado a través de proceso competitivo, acredite con suficiencia que tiene a disposición del convenio en efectivo el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5 de la referenciada disposición.

Que resulta pertinente reiterar que el Decreto 092 de 2017 señala que la contratación a la que hace referencia dicho Decreto está sujeta a las normas generales aplicables al Sistema de Compra Pública, excepto en lo reglamentado expresamente en él, por lo tanto, la entidad pública puede usar las reglas que aplican en otros Procesos de Contratación para salvar los vacíos del Decreto 092 de 2017.

Que el Decreto 092 de 2017 no restringe ninguna forma de asociación, las ESAL pueden constituirse como unión temporal o consorcio para efectos de la celebración de contratos de colaboración o convenios de asociación.

Que el decreto en cita no contempla normas particulares sobre el procedimiento para declarar el incumplimiento del contratista, por lo cual deberá aplicarse el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto.



RESOLUCIÓN No. 542 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

“Por la cual se dispone incluir en los contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación, herramientas para hacer seguimiento adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer que se incluya en el clausulado de los contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación, herramientas para hacer seguimiento adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectivo, las cuales consisten en lo siguiente:

CUANDO HAYA 30% DE APORTE EN EFECTIVO.

- 1.**—Antes de iniciar el contrato el asociado seleccionado deberá presentar a la SCR D, al ordenador del gasto respectivo un plan de desembolso y ejecución del recurso del 30% durante el plazo previsto en el Convenio y acorde con los hitos que se requiere según lo señalado en el anexo técnico que hace parte integral del negocio jurídico que se suscribe.
- 2.** Para el inicio del contrato, el Asociado seleccionado deberá aportar certificación bancaria que acredite solvencia de la ESAL para la ejecución del proyecto, que dé cuenta sobre el 30% del recurso que dispone para invertir en la ejecución del Convenio, mediante la acreditación del recurso en cuenta especial destinada exclusivamente para efectos de la ejecución del convenio. En dicha cuenta se consignarán también los recursos aportados por parte de la SCR D, junto con el aporte del 30% que ofrecido por el referido.

CUANDO SE TRATE DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN RESULTADO DE PROCESO COMPETITIVO:

- 1.**—Antes de iniciar el contrato el asociado seleccionado deberá presentar a la SCR D, al ordenador del gasto respectivo un plan de desembolso y ejecución del recurso del porcentaje de aporte ofrecido en la oferta (dinero o especie) durante el plazo





RESOLUCIÓN No. 542 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

“Por la cual se dispone incluir en los contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación, herramientas para hacer seguimiento adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva”

previsto en el Convenio y acorde con los hitos que se requiere según lo señalado en el anexo técnico que hace parte integral del negocio jurídico que se suscribe.

- 2.**—Para el inicio del contrato, el Asociado seleccionado deberá aportar certificación bancaria que acredite solvencia de la ESAL para la ejecución del proyecto, que dé cuenta sobre el porcentaje ofrecido del recurso que dispone para invertir en la ejecución del Convenio.—
- 3.**—El asociado deberá constituir una cuenta especial destinada exclusivamente para efectos de la ejecución del convenio en la cual se consignarán los recursos aportados por parte de la SCR D y los que el asociado haya ofrecido en los documentos respectivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de uniones temporales o consorcios, siendo consideradas formas de asociación válidas para este tipo de contratación, las herramientas anteriormente citadas también se deben contemplar y de acuerdo con el porcentaje de participación de cada ESAL, se deberá acreditar lo que se especifica en cada una de las herramientas que se describen en el presente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, no será posible dar inicio al respectivo contrato. Y de no llegar a cumplirse los presentes términos, se entenderá que el asociado seleccionado no está en capacidad de ejecutar el convenio y en consecuencia se procederá de conformidad con la normativa que rige la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido de la presente resolución a través de la herramienta Orfeo a todos los ordenadores del gasto de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para lo de su competencia y por su conducto que se socialice con todos los equipos a cargo de la preparación y trámite de documentos.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo aplica tanto para convenios de asociación suscritos por régimen especial con aporte del 30% o como resultado de proceso competitivo.



RESOLUCIÓN No. 542 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

“Por la cual se dispone incluir en los contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación, herramientas para hacer seguimiento adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva”

ARTÍCULO CUARTO: En el proceso de estructuración de documentos soporte para adelantar la celebración de Convenios de Asociación en los términos del artículo 5 del decreto 092 de 2017 y la Guía que se cita en la parte motiva del presente, se podrán contemplar estas herramientas según se determine para cada proceso y según se valide por la ordenación del gasto en los estudios previos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y con el respectivo contrato que se suscriba en la plataforma transaccional del Estado Colombiano – SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo hace parte integral de todos los convenios de asociación que se suscriban a partir de su fecha de publicación, y rige sin excepción alguna.

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días de agosto (08) de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Revisó y aprobó: Sandra Patricia Castiblanco Monroy / Directora de Corporativa y Relación con el Ciudadano
Revisó: Alejandro Beltrán – Contratista Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano
Revisó y ajustó: Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe de la Oficina Jurídica
Proyectó: Diego Eduardo Beltrán Hernández – Abogado Contratista Oficina Jurídica

| Documento 20247000302023 firmado electrónicamente por: | |
|--|---|
| Sharon Nicole Rodríguez Perdomo | Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 12-08-2024 22:07:13 |
| Santiago Trujillo Escobar | Secretario de Despacho |



RESOLUCIÓN No. 542 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024

“Por la cual se dispone incluir en los contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación, herramientas para hacer seguimiento adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva”

| | |
|--|--|
| | Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 12-08-2024 19:34:13 |
| Sandra Margoth Vélez Abello | Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 12-08-2024 19:26:17 |
| Diego Eduardo Beltrán Hernández | Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 12-08-2024 19:24:10 |
| Sandra Patricia Castiblanco Monroy | Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 12-08-2024 18:49:43 |
| Edwin Alejandro Beltrán Ariza | Contratista Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 12-08-2024 18:47:11 |
|  e7888a94de15f0ba6091409d70564da42c41b802c7cd4ddb554c6d7b925e7de Codigo de Verificación CV: 8247c | |